



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Morelia, Caquetá, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

OBJETO A RESOLVER:

Las diligencias de la referencia han ingresado a despacho para resolver sobre la continuidad del proceso, una vez interrumpido por la muerte del demandado.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y DECISIÓN:

Mediante auto 0086 del 7 de septiembre del presente año, este despacho declaró interrumpida la actuación procesal por haberse establecido la muerte del demandado ÁNGEL RUSBEL HERNÁNDEZ PLAZA y ordenó vincular a esta actuación a la cónyuge sobreviviente y/o a los herederos, si los tuviere, conforme lo dispone el art.160 del C.G. del P., esto es, por medio de aviso.

Se cumplieron las ritualidades, en lo concerniente al aviso que fue enviado por parte de la ejecutante a la dirección Calle 2 número 3-70 vía a Valparaíso y dicho correo fue devuelto con la anotación, desconocido.

Lo anterior indica que no se ha logrado aún vincular a este procedimiento a la cónyuge sobreviviente o a los herederos del demandado, en tanto el aviso no pudo ser entregado en su lugar de destino.

Ahora bien, el motivo de la interrupción de este proceso, fue vincular mediante la notificación del mandamiento de pago, a los herederos o cónyuge sobreviviente del demandado, y ello no fue posible de acuerdo con lo establecido en el art. 160 del C.G. del P., lo que correspondería es el emplazamiento atendiendo lo dispuesto en el numeral 4° del art. 291 del C.G. del P., lo cual no procede de oficio.

En consecuencia, la presente actuación continúa interrumpida, hasta tanto haya pronunciamiento al respecto, por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JIMI DUVÁN ZAPATA VARGAS